

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 292-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 292-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2013. Las 09h45.- **VISTOS.-** 1.1 El día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 17h03 ingresó en la Secretaría Contencioso Electoral, la causa a la cual se la identificó con el número 292-2011-TCE por el cometimiento de una presunta infracción electoral. 1.2 El expediente en virtud del sorteo de ley, la causa fue remitido al Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral de Transición, e ingresó en su Despacho, el día 11 de mayo de 2011, a las 20h32. 1.3 Mediante Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012, de 05 de junio de 2012, dirigido al Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del TCE, la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Ad-Hoc, por disposición del Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral de Transición, remitió doscientos siete expedientes correspondientes a presuntas infracciones electorales. 1.4 El día 14 de junio de 2012, fueron posesionados en la Asamblea Nacional, los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, designados mediante concurso de méritos y oposición. 1.5 A fojas 11 y 11 vuelta, consta el Acta Especial de Sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. 1.6 Mediante Oficio No. 152-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la causa No. 292-2011-TCE, en once (11) fojas, la misma que ingresa en el Despacho el día 02 de julio de 2012, a las 11h46. En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez que se ha analizado la documentación que obra dentro de la presente causa, considero: **PRIMERO.-** 1.1 A fojas 1 a 4 de los Autos consta el Oficio No. 2011-2547-PN-RQ2, con el que remite el Parte Policial informativo y anexos, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Leonardo Serrano Guanín, en su calidad de *Comandante de la Unidad de Vigilancia RQ-2 (Acc.), en el que ponen en conocimiento la entrega de Boletas informativas entregadas a ciudadanos que presuntamente infringieron la ley durante el proceso electoral del 7 de Mayo del 2011; entre los que se encontraba, según Parte Policial y Boleta Informativa, la ciudadana Adriana Toapanta Cando.* 1.2 Mediante Auto dictado el día 16 de octubre de 2012, a las 08h10, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispuso oficiar al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación para que remita el número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria exacta de la *ciudadana Adriana Toapanta Cando.* 1.3 A fojas 14 de los Autos consta el Oficio No. 2012-3874-13-DIC-AI suscrito por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Índice Nacional de Identificación y Cedulación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el que remite varios anexos. De dichos documentos públicos, se desprende que la referida ciudadana *Adriana Toapanta Cando*, no posee número de cédula de identidad o ciudadanía, ni consta dirección domiciliaria. **SEGUNDO.-** La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 11, numeral 9, párrafo cuarto que *"...El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso..."*. En el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador se estipula numeral 5 *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*. La Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, en el artículo 97 señala *"Documento que acredite la identidad personal.- La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros, y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso"*. **TERCERO.-** 3.1 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en el artículo 291 numeral 3 que se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: *"Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de*

expendio o consumo de tales bebidas". **3.2** En la presente causa, la *ciudadana Adriana Toapanta Cando*, no posee número de cédula de identidad o de ciudadanía, por lo que no ha sido posible reunir elementos de convicción suficientes para determinar la identidad de la presunta Infractora; por lo que en tal sentido este control de identidad supone la exigencia de dos procedimientos necesariamente complementarios; la individualización y la identificación de la imputada, cosa que no ha sido posible establecer. Siendo necesario destacar la importancia del derecho a la identidad dentro del proceso, esto implica que esta Juzgadora se deba asegurar debidamente de la identidad de la Presunta Infractora para direccionar la acción procesal contra una persona cierta, real a fin de evitar error judicial. En tal virtud, en aplicación del principio de legalidad, al no existir un procedimiento electoral especial para el juzgamiento de ciudadanos cuya identificación no se pueda establecer¹, dispongo el **ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA. CUARTO.-** Ejecutoriado el presente Auto, remítase copia certificada, al Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia **QUINTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



¹ El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y a no padecer indefensión; Derecho a ser informado de la acusación; Derecho a la presunción de inocencia.